



*Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

Buenos Aires, 25 de febrero de 2026

VISTO el artículo 53 del Estatuto Universitario; el artículo 49 del Convenio Colectivo de Trabajo de Docentes de las Universidades Nacionales; la Ordenanza N°1778; y la solicitud de licencia sin goce de haberes por razones particulares presentada por el docente Pablo Alberto DRAGONETTI; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota elevada por la Facultad Regional Villa María, el docente Pablo Alberto DRAGONETTI (DNI N°23.440.159, Legajo N°83.024) solicita licencia sin goce de haberes por razones particulares en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Concursado, con Una (1) Dedicación Simple, en la asignatura "Mecánica Industrial" del departamento de Ingeniería Química, desde el 1 de octubre y hasta el 24 de octubre de 2025.

Que el docente DRAGONETTI fue designado en el cargo que solicita licencia por Resolución del Consejo Superior N°2023/2023.

Que la licencia por razones particulares se otorga en los términos de los Artículos 53, 85 y 88 del Estatuto Universitario y en el Artículo 49, apartado II inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo Docente, Decreto 1246/2015, no resultando aplicable la Ordenanza 1778.

Que es competencia del Consejo Superior conceder licencias a los docentes ordinarios/regulares en virtud las facultades otorgadas por el Estatuto Universitario en el



*Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

artículo 53º inciso m), toda vez que la potestad de designar docentes conlleva implícita la de otorgar las licencias que estos soliciten.

Que al respecto, el Convenio Colectivo de Docentes de las Universidades Nacionales (homologado por Decreto P.E.N. N°1246/2015) dice en el artículo 44 lo siguiente: "El personal docente de las Instituciones Universitarias Nacionales tendrá derecho a las licencias, justificaciones y franquicias que se enuncian seguidamente, con arreglo a las normas que para cada caso se establezcan en los siguientes ítems: ...Licencias extraordinarias..."y , respecto las licencias por razones particulares: "Artículo 49.- Licencias extraordinarias. Las licencias extraordinarias serán acordadas con o sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas: ... II SIN GOCE DE HABERES, inc. b) "Razones Particulares: El docente que cuente con dos (2) años de antigüedad ininterrumpida en la Institución Universitaria ... podrá hacer uso de licencia por razones particulares por treinta (30) días por año de servicio. Podrá ser utilizada en forma continua o fraccionada y serán acumulables hasta un máximo de seis (6) meses por vez. El término de la licencia no utilizada no puede ser acumulada en los nuevos períodos que pudiere acceder. El docente que quisiera reintegrarse antes del vencimiento del término de su licencia, deberá elevar la solicitud con treinta (30) días de anticipación para su evaluación por parte de la Institución Universitaria Nacional"

Que la solicitud se enmarca en lo dispuesto en el Estatuto Universitario y el artículo 49º del Convenio Colectivo.

Que por lo expuesto y analizadas las presentes actuaciones, la Comisión de Interpretación de Normas y Reglamentos considera procedente otorgar la licencia sin goce de haberes por razones particulares.



*Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Conceder licencia extraordinaria sin goce de haberes por razones particulares al docente Pablo Alberto DRAGONETTI (DNI N°23.440.159, Legajo N°83.024), en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Concursado, con Una (1) Dedicación Simple, en la asignatura "Mecánica Industrial" del departamento de Ingeniería Química, desde el 1 de octubre y hasta el 24 de octubre de 2025.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°7/2026